



Rad. 680013110004-2022-00414-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARIA HERMELINDA MARTINEZ AMAYA, a través de apoderada, presenta demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de **BENITO PABON BARON**.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.** Deberá allegar el registro civil de nacimiento del demandado BENITO PABON BARON, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrá dentro del proceso, o en su defecto indicar la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.
- 2.** Observa el despacho que la parte actora NO ha agotado el requisito de procedibilidad para adelantar el proceso verbal declarativo de existencia de unión marital de hecho, o al menos no se aportó prueba de ello.
- 3.** Deberá precisar las pretensiones y adecuarlas al trámite de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, indicando las fechas de inicio y terminación de la presunta convivencia.
- 4.** Al hecho quinto de la demanda se hace mención que el demandado no puede ir a la notaría a legalizar la unión marital de hecho por su condición de discapacidad, por ello, debe precisar si el demandado cuenta con sentencia ejecutoria y en firme mediante la cual se declaró en interdicción bajo la ley 1306 de 2009, en caso positivo allegar prueba documental. Ahora bien, en caso negativo es oportuno indicar que bajo la nueva ley 1996 de 2019, se presume la capacidad legal de todas las personas mayores de edad en condición de discapacidad, por ello, se exhorta a la parte actora adelantar las diligencias pertinentes a fin de que si las partes están de acuerdo en declarar la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial acudan a la notaría más cercana a fin de adelantar dicho trámite.
- 5.** Frente a las personas que depondrán como testigos debe darse aplicación al artículo 212 del C.G.P.
- 6.** Adecuar los fundamentos de derecho acorde a la normatividad vigente, esto es



código General del Proceso.

7. Deberá allegar evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la contraparte, conforme lo normado por el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por **MARIA HERMELINDA MARTINEZ AMAYA** a través de apoderada, en contra de **BENITO PABON BARON**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **097** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia